



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CLI

Victoria, Tam., sábado 01 de agosto de 2026.

Extraordinario Número 31

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se conceden Beneficios Fiscales a los Propietarios de **Motocicletas** en el Estado, durante los meses de agosto a diciembre del Ejercicio Fiscal 2026

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones II, V, VI, XI, XX y XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículos 2 numeral 1, 10 numeral 1, 26 fracciones XXVII y XXXV y 27 fracciones IV, XX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 41 fracciones I y III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el artículo 91 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala que es atribución del Gobernador del Estado la de organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

TERCERO. Que el artículo 93 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral uno, de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública.

QUINTO. Que el artículo 31 fracción IV del de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que la misma abarca.

SEXTO. Que el artículo 18 fracción II del de la Constitución Política del Estado, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado el contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

SÉPTIMO. Que el artículo 10 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, determina que es facultad del Gobernador suscribir los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno.

OCTAVO. Que en términos del artículo 11, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el Gobernador del Estado determinará la estructura orgánica de cada Dependencia, expedirá los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

NOVENO. Que el artículo 41 fracciones I y III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, otorga al Ejecutivo Estatal atribuciones para reducir el pago de contribuciones y conceder subsidios o estímulos fiscales.

DÉCIMO. Que entre las contribuciones estatales se encuentran el Impuesto sobre Actos y Operaciones Civiles y los Derechos por Servicios para el Control Vehicular, estableciéndose en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas las hipótesis en las cuales se deben de aplicar y los requisitos para su pago.

DÉCIMO PRIMERO. Que de las contribuciones referidas en el considerando que antecede los propietarios de motocicletas deben cumplir con las obligaciones estipuladas en el artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que se ha incrementado considerablemente el uso de motocicletas en nuestro Estado, principalmente en el desarrollo de prestación de servicios, ya que por sus dimensiones facilita el traslado de manera rápida, aunado a que su adquisición y mantenimiento son de bajo costo; por lo que, es necesario implementar mecanismos de control respecto a estos vehículos que circulan en nuestro territorio.

DÉCIMO TERCERO. Que con el objetivo de fortalecer la seguridad en nuestra Entidad y promoviendo el registro en el Padrón Vehicular del Estado, se otorgaron estímulos fiscales, a través del Acuerdo Gubernamental mediante el cual se conceden Beneficios Fiscales a los Propietarios de Motocicletas en el Estado, durante los meses de febrero y marzo del Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Extraordinario Número 63, en fecha 22 de diciembre de 2025, cuya última ampliación de vigencia comprendió los meses de junio y julio del Ejercicio Fiscal 2026, según consta en el Periódico Oficial del Estado, en su Edición Vespertina Numero 64, en fecha 28 de mayo de 2026.

DÉCIMO CUARTO. Que con el propósito de reducir la carga tributaria a la que se encuentran sujetos los propietarios de motocicletas en el estado de Tamaulipas, se considera preciso ampliar los beneficios considerados en el Acuerdo referido con anterioridad, a fin de brindar a los propietarios de dichas unidades móviles tarifas especiales que permitan el cumplimiento puntual de sus obligaciones en materia de control vehicular. Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN BENEFICIOS FISCALES A LOS PROPIETARIOS DE MOTOCICLETAS EN EL ESTADO, DURANTE LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga reducción del 100% en el pago de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular comprendidos en los incisos a) y b) de la fracción I, del artículo 73, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, incluyendo las multas, actualización, recargos, gastos de ejecución y cobranza, que se originen por la falta de pago oportuno, por los ejercicios fiscales 2025 y anteriores, a los contribuyentes propietarios de motocicletas, residentes en nuestro Estado que comprueben su legal estancia en el país, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentren previamente registrados en el Padrón Vehicular del Estado;
- b) Se efectúe el pago de los derechos por servicios de control vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2026, durante la vigencia del presente acuerdo.
- c) Contar con licencia de conducir para motociclista vigente en el Estado de Tamaulipas a que se refiere el numeral 3 de la fracción XVII, del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En materia de Derechos por Servicios para el Control Vehicular, durante los meses de agosto y diciembre del ejercicio fiscal 2026:

I.- Se autoriza una tarifa especial de \$620.00 (seiscientos veinte pesos 00/100 m.n.), en el pago por el Ingreso o Refrendo Anual en el Padrón de Vehículos, comprendidos en el inciso a) fracción I, del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

II.- Se autoriza una tarifa especial de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), en el pago de expedición, reposición o canje de placas comprendidos en el inciso b) fracción I, del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

III.- Se autoriza una tarifa especial de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 m.n.), en el pago por la expedición de licencia de conducir para motociclista, comprendido en el numeral 3, inciso a) fracción XVII, del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. Se otorga reducción del 50% (cincuenta por ciento) en el pago del Impuesto Sobre Actos y Operaciones Civiles, previsto en el Título II, Capítulo I de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, que se cause durante el ejercicio fiscal 2026, incluyendo actualización, recargos, gastos de ejecución y cobranza que se originen por la falta de pago oportuno.

ARTÍCULO CUARTO. Se otorga reducción del 50% (cincuenta por ciento) en el pago por concepto de trámite de la solicitud de baja en el control vehicular de las motocicletas contempladas en el artículo 73, fracción XV de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO QUINTO. Para hacerse acreedor a los beneficios fiscales a que se refieren las fracciones I y II del ARTÍCULO SEGUNDO; ARTÍCULO TERCERO y ARTÍCULO CUARTO del presente Acuerdo, las personas físicas, deberán contar con licencia de conducir vigente a que se refiere la fracción XVII del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO SEXTO. El presente Acuerdo Gubernamental no aplica para el pago de Derechos por Servicios para el Control Vehicular que se encuentran obligados los propietarios o concesionarios del servicio público de transporte a que hace mención el inciso b) de la fracción I del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor a partir del día primero de agosto del año dos mil veintiséis, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintiséis.

Dado en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de julio del dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.
